

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0445 del 16 de junio de 2015, "manifiesta el interesado que en un lugar hay un pozo séptico el cual esta colmatado, generando afectaciones a los locales comerciales vecinos". En un predio con punto de coordenadas X: 843.455, Y: 1.1654.435, Z: 2.140, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro - Antioquia.

Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado el día 24 de junio del 2015, y como resultado de la visita se generó el Informe técnico con radicado 112-1236 del 03 de julio del 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

- "En el recorrido al lugar donde se tiene instalado el sistema de tratamiento de aguas residuales que presta servicio a los locales comerciales del Mall La Fe, se puede evidenciar que este se encuentra a punto de colmatarse, vecinos del sector manifiestan que hace más de un año no se realiza limpieza del sistema.
- Se perciben fuertes olores provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de la cantidad de vectores que allí se generan, los cuales son portadores de problemáticas de salud.
- Se desconoce si el centro comercial cuenta con permiso de vertimientos."

Posteriormente se realizó visita de control y seguimiento el día 12 de agosto de 2015, generando el informe técnico con radicado 112-1621 del 24 de agosto del 2015, en el cual se encontró la situación así:

**OBSERVACIONES**

"El día 12 de agosto de 2015, se realizó visita al Mall La Fe y se evidenció lo siguiente:

- La visita fue atendida por el señor Alejandro Saldarriaga, quien hace las veces de administrador del Mall la Fe, el mencionado señor manifiesta que hace un mes aproximadamente se realizó limpieza del sistema de tratamiento.

- El señor Saldarriaga manifiesta que no es necesario tramitar el permiso de vertimientos, ya que el anterior administrador lo había tramitado, sin embargo al momento de la visita no se tenía el permiso disponible para ser verificado. El permiso de vertimientos tampoco se evidencia en las bases de datos de La Corporación.
- El señor Saldarriaga se comprometió a enviar tanto el certificado de la limpieza del sistema de tratamiento de aguas residuales del Mall como también la copia del permiso de vertimientos, a la fecha, no se ha recibido ninguno de los certificados.
- El administrador del Mall La Fe, dice que hace varios meses atrás otras personas realizaron la plantación de árboles aromáticos alrededor de la planta de tratamiento, por lo que no ha realizado ninguna plantación por su parte.
- Al momento de la visita se estaba realizando mantenimiento en algunos puntos del sistema de tratamiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales que presta servicio a los locales comerciales del mall la fe. (Mall la Fe , Alejandro Saldarriaga (administrador)			X		El señor Saldarriaga manifiesta haber realizado limpieza del sistema, sin embargo no se ha enviado el certificado de esta.
Sembrar árboles aromáticos alrededor del sistema con el fin de mitigar los olores que se producen que allí se generan. (Mall la Fe , Alejandro Saldarriaga (administrador)			X		No se ha realizado ninguna plantación de árboles aromáticos por parte del Mall la fe posteriores a la visita del mes de julio, para mitigar los olores
Allegar a La Corporación el permiso de vertimientos. De no tenerlo, deberá tramitarlo. (Mall la Fe , Alejandro Saldarriaga (administrador)			X		Al momento de la visita no se tenía el permiso de vertimientos, se manifiesta contar con este, sin embargo no se ha podido verificar tampoco en las bases de datos de la corporación.

**CONCLUSIONES:**

- No se ha cumplido con las recomendaciones emitidas al señor Alejandro Saldarriaga, administrador del Mall La Fe en informes técnicos anteriores.
- No se tiene conocimiento del permiso de vertimientos del Mall La Fe."

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos, que reposan en el expediente **056070321898**, se requiere mayor claridad en cuanto al permiso de vertimientos, y el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales de los locales comerciales del centro comercial Mall La Fe, para de esta manera proceder a identificar la o las conductas constitutivas de infracción así como las actividades que generan vertimiento y cuál es su tipo, razón por la cual este Despacho procede a abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo sancionatoria ambiental.

## PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0445 del 16 de junio del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1236 del 03 de julio del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1621 del 24 de agosto del 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, al Señor ALEJANDRO SALDARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía 70.562.356, administrador del Centro Comercial Mall La Fe, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- Declaración de parte del señor ALEJANDRO SALDARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía 70.562.356.

**ORDENAR:** a la subdirección de servicio al cliente de CORNARE lo siguiente:

- La realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado actual del predio, las actividades que generan vertimiento y cual es su tipo; verificar si cuenta con el permiso de vertimientos.

**PARÁGRAFO:** practicar las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor ALEJANDRO SALDARRIAGA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056070321898**  
**Asunto: Indagación Preliminar**  
**Fecha: 10/09/2015**  
**Proyectó: Natalia Villa**  
**Técnico: Maritza Sanchez**  
**Dependencia: subdirección de servicio al cliente**